

- 1 Funcionario por cada turno.

1.6. Escáner Móvil: 2 Agentes.

2. Sección Técnica de Instalaciones de Seguridad:

- Turno de mañana: 2 Técnicos.
- Turno de tarde: 1 Técnico.

3. Departamento de Comunicaciones:

- Turno de mañana: 2 Técnicos.
- Turno de tarde: 1 Técnico.

4. Departamento de Prevención y Seguridad de Edificios:

- Turno de mañana: 2 Funcionarios.
- Turno de tarde: 1 Funcionario.

b) Servicios Periféricos.

En cada Delegación del Gobierno:

1 Agente de Seguridad por cada turno (mañana, tarde y noche).

C) Protección Civil:

a) Servicios Centrales: 1 Funcionario del Servicio de Protección Civil, con categoría de Jefe de Servicio, Jefe de Departamento o Asesor Técnico.

b) Servicios Periféricos: 1 Funcionario del Servicio de Protección Civil, en cada Delegación del Gobierno, con categoría de Jefe de Servicio o Asesor Técnico.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 30 de noviembre de 2000, de la Viceconsejería, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal funcionario adscrito a la Consejería mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por las Organizaciones Sindicales Sindicato de Enfermería (SATSE), Sindicato Unión Sindical Obrera (USO-Andalucía), Sindicato Confederación General del Trabajo-Andalucía (CGT), Sindicato Médico Andaluz (SMA), Unión de Sindicatos de Trabajadores y Trabajadoras de Andalucía (USTEA), Sindicato ANPE-Sindicato Independiente (ANPE) y Sindicato Profesional de Auxiliares Sanitarios (SPAS), ha sido convocada huelga para el próximo día 14 de diciembre. La duración de la misma será desde las 0 horas del día 14.12.2000 hasta 0 horas del día 15.12.2000.

Aun cuando resulta innegable que los funcionarios públicos están constitucionalmente legitimados para ejercer el derecho de huelga como instrumento de presión en defensa de sus propios intereses, también es cierto que la Administración viene obligada por el ordenamiento a establecer las garantías necesarias que hagan posible el funcionamiento de los servicios esenciales de la Comunidad.

Si bien, todo ello debe venir inspirado en los principios y criterios establecidos al efecto por el Tribunal Constitucional (SSTC 33/81, 51/86, 27/89 y 43/90, fundamentalmente), entre los cuales son destacables el de «proporcionalidad de los sacrificios» y el de la «menor restricción posible del derecho de huelga», procurando una proporción razonable entre los servicios mínimos a imponer a los huelguistas y los perjuicios que puedan irrogarse a los usuarios de aquéllos.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la citada huelga puede afectar a todo el personal funcionario e interino de la Consejería de Justicia y Administración Pública y considerando que los servicios más abajo especificados tienen un carácter esencial cuya total paralización puede afectar al derecho de los ciudadanos a la presentación de documentos; incluso, en otro orden de cosas, puede suponer un perjuicio irreparable para los derechos e intereses de éstos, bien por hacer imposible con carácter irreversible su protección jurisdiccional, bien por generar una situación contraria al principio de seguridad jurídica en la actuación de los ciudadanos ante los Tribunales, ya que en ambos casos se produciría la lesión del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva consagrado por el artículo 24 de la Constitución Española, esta Administración se ve compelida a la fijación de servicios mínimos, en la forma expresada en el Anexo a la presente Resolución, para los Servicios de Registro y de Administración de Justicia.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28.2 de la Constitución Española, Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y de 17 de julio de 1981, en uso de las facultades que me confieren las disposiciones legales vigentes, previa negociación con los representantes de los trabajadores,

RESUELVO

1. El mantenimiento durante la huelga convocada para el próximo día 14 de diciembre de 2000 de los servicios mínimos que, conforme a los motivos expuestos, figuran en Anexo a la presente Resolución.

2. En el caso de que por la autoridad laboral se hayan dispuesto servicios mínimos atendidos por el personal del ámbito de su competencia que coinciden con los establecidos en esta norma para el personal funcionario e interino, se evitará la duplicidad de la prestación.

3. La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de noviembre de 2000.- El Viceconsejero, Jesús M.^a Rodríguez Román.

ANEXO QUE SE CITA

I. Administración General.

Registros de entrada.

Servicios Centrales: (De todas las Consejerías).

2 Funcionarios del Servicio de Registro de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

II. Administración de Justicia.

- Un Oficial, un Auxiliar y un Agente en cada uno de los órganos judiciales unipersonales, con excepción de los Juzgados que estén de guardia, que deberán contar con toda su dotación de personal.

- Un 20% del total de funcionarios de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia que presten servicios en órganos colegiados.

- El Médico Forense en las localidades donde el servicio sea atendido por un solo funcionario de este Cuerpo.

- Uno de los Médicos Forenses en aquellas localidades donde el servicio sea atendido por dos funcionarios de este Cuerpo.

- El 15% del total de funcionarios del Cuerpo de Médicos forenses en aquellas localidades donde el servicio sea atendido por más de dos funcionarios de este Cuerpo.

RESOLUCION de 30 de noviembre de 2000, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas.

Este Instituto, por Resolución de 22 de noviembre de 2000, ha concedido una subvención excepcional por Convenio a la Universidad de Sevilla para la financiación del proyecto científico de la Revista de Administración de Andalucía, anualidad 2000, por importe de 6.000.000 de pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 01.10.31.00.441.00.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 30 de noviembre de 2000.- El Director, Joaquín Castillo Sempere.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

ORDEN de 5 de diciembre de 2000, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan las empresas Resur, SA; Inusa, SA; Trasmersa, SA; FCC Medio Ambiente, SA; Urbaser, SA, y Aprompsi, encargadas de la limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos en la provincia de Jaén y los trabajadores de la Empresa Pública Hospital Alto Guadalquivir de Jaén, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Organización Sindical FSP-UGT de Jaén, ha sido convocada huelga para el día 14 de diciembre de 2000 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de las empresas Resur, S.A.; Inusa, S.A.; Trasmersa, S.A.; FCC Medio Ambiente, S.A.; Urbaser, S.A., y Aprompsi, encargadas de la limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos en la provincia de Jaén.

Así como a los trabajadores de la Empresa Pública Hospital Alto Guadalquivir.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que las empresas Resur, S.A.; Inusa, S.A.; Trasmersa, S.A.; FCC Medio Ambiente, S.A.; Urbaser, S.A., y Aprompsi, encargadas de la limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos en la provincia de Jaén y los trabajadores de la Empresa Pública Hospital Alto Guadalquivir de Jaén, prestan un servicio esencial para la comunidad, cual es el

mantenimiento de la salubridad, así como el derecho a la salud y a la vida de los ciudadanos y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad y atención sanitaria en la mencionada ciudad, colisiona frontalmente con el derecho a la salud y a la vida proclamado en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 15, 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de las empresas Resur, S.A.; Inusa, S.A.; Trasmersa, S.A.; FCC Medio Ambiente, S.A.; Urbaser, S.A., y Aprompsi, encargadas de la limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos en la provincia de Jaén y los trabajadores de la Empresa Pública Hospital Alto Guadalquivir para el día 14 de diciembre de 2000, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de diciembre de 2000

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo
Tecnológico

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.
Ilmo. Sr. Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de Salud e Ilma. Sra. Delegada del Gobierno de Jaén.

A N E X O

EMPRESA PUBLICA HOSPITAL ALTO GUADALQUIVIR

Fijar como servicios mínimos todos aquéllos que vienen siendo prestados habitualmente durante la jornada de un día festivo, que deberán ser atendidos por el personal habitual en un día festivo.